

Franja y Región Fronteriza

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LA REGIÓN FRONTERIZA Y LA FRANJA FRONTERIZA NORTE. (ACTUALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia
de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 39 del Código Fiscal de la Federación; 137 de la Ley Aduanera; 4o., fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como objetivo rector promover el desarrollo regional equilibrado, mismo que tiene como propósito lograr un desarrollo competitivo para cada una de las cinco regiones en que, para los efectos del Plan Nacional de Desarrollo, se dividió a la República Mexicana;

Que el esquema de desgravación arancelaria establecido en diciembre de 1993, a través del Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país y para la región fronteriza, publicados respectivamente en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1993, actualizados mediante publicación en el mismo medio informativo el 31 de diciembre de 1998 con vigencia al 31 de diciembre de 2002;

Que es necesario reconocer, a la luz de las condiciones actuales, que la conclusión de dicho esquema de desgravación arancelaria podría perjudicar el desarrollo de las actividades antes señaladas, lo que hizo necesario, revisarlo para continuar con el impulso de la competitividad económica, el desarrollo y el bienestar de los habitantes de dichas regiones;

Que para lograr un esquema que beneficie la actividad económica de las mencionadas regiones y a sus habitantes, se establecieron canales de comunicación y consulta directa entre las dependencias de la Administración Pública Federal competentes en la materia y el sector comercial y de servicios, así como a los gobiernos de los estados fronterizos, a fin de que presentaran sus propuestas;

Que el presente instrumento es resultado de dichas consultas y del consenso con los citados sectores;

Que el 10 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se modifica al diverso que establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, quedando comprendido en esta región el Municipio de Caborca, Sonora, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable respecto de la medida a que se refiere el presente instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene por objeto establecer el impuesto general de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Decreto se entiende por;

I. Franja fronteriza norte, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora;

II Región fronteriza, a los Estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo, y la región parcial de Sonora; la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y los municipios de Caborca, Sonora, Comitán de Domínguez, Chiapas y Salina Cruz, Oaxaca;

III. Región parcial del Estado de Sonora, a la zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoíta, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional;

IV. Franja fronteriza sur colindante con Guatemala, a la zona comprendida por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del sur del país, en el tramo comprendido entre el municipio Unión

Juárez y la desembocadura del río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra ubicada la Ciudad de Tapachula, en el Estado de Chiapas con los límites que geográficamente le corresponden, y

V. Secretaría, a la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 3.- Las personas que se dediquen a actividades de comercialización, prestación de servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y asistencia social, alquiler de bienes muebles, y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Claves de Actividades para Efectos Fiscales; ubicadas en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza y que cuenten con registro como empresa de la frontera, podrán importar, en los términos de este Decreto, las mercancías que en el mismo se señalan.

Lo anterior no aplica para las personas morales que tributen bajo el régimen simplificado previsto en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las personas físicas que tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes, previsto en el Título IV, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 4.- Para obtener el registro como empresa de la frontera los interesados deberán presentar por escrito la solicitud correspondiente, en el formato y con los requisitos que al efecto se establezcan.

La Secretaría de Economía emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Las mercancías originarias de países diferentes a los Estados Unidos de América o Canadá que se importen a la franja fronteriza norte estarán total o parcialmente desgravadas del impuesto general de importación, en los siguientes términos:

1. Mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, totalmente desgravadas hasta el 31 de diciembre de 2008: **(ver DOF 31-dic-03 /)**
2. Mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, gravadas con una tasa del 5 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2008: **(ver DOF 31-dic-03 /)**

ARTÍCULO 6.- Las mercancías originarias de países diferentes a los Estados Unidos de América o Canadá que se importen a la región fronteriza estarán total o parcialmente desgravadas del impuesto general de importación, en los siguientes términos:

1. Mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, totalmente desgravadas hasta el 31 de diciembre de 2008: **(ver DOF 31/dic-03 /)**
2. Mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, gravadas con una tasa del 5 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2008:
3. Mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, totalmente desgravadas hasta el 31 de diciembre de 2008 en los cupos anuales que a continuación se establecen, según las reglas de asignación que establezca la Secretaría

ARTÍCULO 7.- Las personas que cuenten con registro como empresa de la frontera estarán obligadas a lo siguiente:

1. Observar las medidas de regulación y restricción no arancelarias y demás contribuciones o requisitos que establezcan las disposiciones legales sobre la materia:
 2. Acompañar copia del registro de empresa de la frontera al pedimento de importación correspondiente que presenten ante la aduana respectiva, a fin de estar en posibilidad de aplicar las tasas arancelarias establecidas en este Decreto:
 3. Comprobar las ventas al público en general en los términos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y consumir y enajenar las mercancías importadas al amparo de este Decreto exclusivamente en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza;
 4. Cumplir con las disposiciones aplicables a la industria automotriz en la importación de automóviles;
- e)** Proporcionar la información que les requieran las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, en los términos que determinen mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, y



Inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 8.- Las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público establecerán, en la esfera de sus competencias, las medidas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 9.- Cuando una persona omita presentar la información a que se refiere el artículo 7 inciso e), en los plazos que al respecto se establezcan, el registro como empresa de la frontera quedará automáticamente cancelado. La Secretaría cancelará el registro, conforme al procedimiento aplicable y previa garantía de audiencia, a las personas que lo hayan obtenido en términos de este Decreto y no cumplan con las disposiciones establecidas en el mismo o con las demás disposiciones que para su aplicación se emitan.

TRANSITORIOS 31 DE DICIEMBRE DE 2002

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDO.- El registro como empresa de la frontera otorgado al amparo del presente Decreto, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

TERCERO.- Las empresas que cuenten con registro como empresa de la frontera al amparo de los Decretos por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, modificados el 5 de junio de 2002, podrán importar en los términos de este Decreto las mercancías que en el mismo se señalan, en tanto se registran nuevamente ante la Secretaría, contando para ello con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente ordenamiento.

Lo anterior no aplica para las personas morales que tributen bajo el régimen simplificado previsto en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las personas físicas que tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes, previsto en el Título IV, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CUARTO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil dos.-

Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público,

José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto**

Derbez Bautista.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

TRANSITORIO DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003

COORDINADORA DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO



CENTRO DE INFORMACIÓN EN COMERCIO EXTERIOR

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.